

GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Ordenanza Número 7
(Proyecto Núm. 9)
Presentada por: Administración

Serie 2023-2024

PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UN FONDO ESPECIAL CON LOS CRÉDITOS GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES SUFRAGADAS CON LOS FONDOS DE LAS LEYES CARES, ARPA Y OTROS, A SER CONOCIDO COMO EL FONDO DE OBRAS, MEJORAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL FIN DE ATENDER LOS GASTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS ELEGIBLES Y NECESARIOS EN EL MUNICIPIO; Y AUTORIZAR AL ALCALDE O A QUIEN ESTE DELEGUE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CUALESQUIERA DOCUMENTOS Y LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO:

El Artículo 1.003 de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", declara que es la política pública de Puerto Rico otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras, así como los poderes y facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.

POR CUANTO:

El Artículo 1.008 del Código Municipal de Puerto Rico dispone que "los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

.....(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables;

.....(t) Ejercer todas las facultades que por este Código se le deleguen y aquellas incidentales y necesarias."

POR CUANTO:

El Artículo 2.087 del Código Municipal de Puerto Rico establece que "Los ingresos del municipio serán, entre otros, los siguientes:

- a) Las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales.
- b) El producto de la contribución básica sobre la propiedad.
- c) La contribución adicional sobre toda propiedad sujeta a contribuciones para el pago de principal e intereses de empréstitos y para otros fines municipales legítimos.
- d) Las recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y recargos.

- e) Las multas y costas impuestas por los Tribunales de justicia por violaciones a las ordenanzas municipales.
- f) Los intereses sobre fondos de depósitos, y cualesquiera otros intereses devengadas sobre cualesquiera otras inversiones.
- g) Intereses sobre inversiones en valores del Gobierno de Estados Unidos, del Gobierno de Puerto Rico, de los municipios de Puerto Rico y de entidades cuasi públicas del Gobierno federal y cualesquiera otros intereses sobre inversiones.
- h) Los derechos, arbitrios, impuestos, cargos y tarifas que se impongan por ordenanza sobre materias que no hayan sido objeto de tributación por el Estado.
- i) Las aportaciones y compensaciones autorizadas por este Código o por cualesquiera otras leyes especiales.
- j) Las asignaciones especiales autorizadas por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- k) Las aportaciones provenientes de programas federales.
- l) Los donativos en efectivo. "Código Municipal de Puerto Rico" [Ley 107-2020, según enmendada]
- m) Las tasas especiales que se impongan sobre la propiedad sujeta a contribución.
- n) Las contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad inmueble.
- o) Los ingresos de fondos de empresas *enterprise funds*.
- p) El dos por ciento (2%) de los recaudos por infracciones a la Ley 22 -2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".
- q) Los ingresos por concepto de licencias o cualquier otra contribución que disponga el municipio debidamente autorizado por la Legislatura Municipal."

POR CUANTO:

Como resultado de la crisis de salud del Coronavirus el Gobierno de los Estados Unidos aprobó el *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act*, mejor conocida como Ley CARES y el *American Rescue Plan Act* mejor conocida como ley ARPA, las cuales han permitido sufragar algunas operaciones programáticas y administrativas del Municipio creando así créditos presupuestarios disponibles.

POR CUANTO:

Esta Legislatura Municipal entiende que conviene al mejor interés público la creación de un Fondo Especial para atender gastos de obras, mejoras y proyectos de seguridad pública municipal, a fin de manejar los gastos necesarios del Municipio, y el cual se nutrirá de los créditos generados por las actividades municipales sufragadas con los fondos de las leyes CARES, ARPA y otros.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA:

Se ordena la creación de un Fondo Especial en el Municipio con el nombre de "FONDO DE OBRAS, MEJORAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA" el

cual se nutrirá de los créditos generados por las actividades municipales sufragadas con los fondos de las leyes CARES y ARPA.

SECCIÓN 2DA:

El Fondo va dirigido a atender los gastos elegibles y necesarios en el Municipio. El Alcalde está autorizado a hacer las gestiones, tomar las medidas, establecer los parámetros y suscribir todos los documentos y contratos necesarios o convenientes para cumplir exitosamente los fines de este Fondo, sujeto a la reglamentación aplicable.

SECCIÓN 3RA:

Los fondos asignados podrán utilizarse para lo siguiente:

1. Gastos de nómina y beneficios marginales;
2. Cualesquiera otros gastos necesarios para las operaciones del Municipio.

SECCIÓN 4TA:

El Fondo Especial estará bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) municipal. El Fondo Especial se administrará en cumplimiento con el Artículo 2.095 (d) del Código Municipal, relativo a procedimientos y controles fiscales, y se cerciorará de que los procedimientos adoptados o utilizados para la administración del mismo faciliten la verificación del uso elegible de fondos, su rastreo, contabilidad, monitoría y auditoría.

SECCIÓN 5TA:

EL FONDO DE OBRAS, MEJORAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA funcionará hasta que se agoten los fondos asignados a dicho Fondo Especial.

SECCIÓN 6TA:

Esta Ordenanza deroga cualquier otra Ordenanza, Resolución o Acuerdo que estén en parte o en total conflicto con la presente.

SECCIÓN 7MA:

Cualquier sección, oración, cláusula de esta Ordenanza que sea declarada inconstitucional o nula no alterará las otras disposiciones de la misma.

SECCIÓN 8VA:

Esta Ordenanza, será efectiva tan pronto sea aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

Aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 29 de agosto de 2023.


 Idís Mabel Vélez Romero
 Presidente en funciones


 Lillian Amado Sarguella
 Secretaria

Aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 30 de Agosto de 2023.


 Edward A. O'Neill Rosa
 Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 7, Serie 2023-2024**, intitulada:

“PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UN FONDO ESPECIAL CON LOS CRÉDITOS GENERADOS POR LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES SUFRAGADAS CON LOS FONDOS DE LAS LEYES CARES, ARPA Y OTROS, A SER CONOCIDO COMO EL FONDO DE OBRAS, MEJORAS Y PROYECTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, CON EL FIN DE ATENDER LOS GASTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS ELEGIBLES Y NECESARIOS EN EL MUNICIPIO; Y AUTORIZAR AL ALCALDE O A QUIEN ESTE DELEGUE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR CUALESQUIERA DOCUMENTOS Y LLEVAR A CABO TODAS LAS GESTIONES NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS PROPÓSITOS DE LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 29 de agosto de 2023, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu	Gabriela M. Alonso Ribas
Mariana Castro	Idis Mabel Vélez Romero
Carlos M. Santos Otero	Félix A. Méndez González
Guillermo Urbina Machuca	Miguel A. Negrón Rivera
Javier Capestany Figueroa	Luis C. Maldonado Padilla
Niurka Del Valle Colón	Ángel O'Neill Pérez
María Elena Vázquez Graziani	Carlos H. Martínez Pérez

Excusados: Hon. Joaquín Rosado Morales y el Hon. Gabriel A. Báez Lozada.

Fue aprobada por el Hon. Edward A. O'Neill Rosa, Alcalde, el día 30 de agosto de 2023.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 31 de agosto de 2023,

Lillian Amado Sarquella
Secretaria